

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA FUNZA, CUNDINAMARCA, VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024

RADICADO: No. 2012-00498-00

1. **ARCHIVO DIGITAL 02:** Teniendo en cuenta que el presente proceso no se cumplen las previsiones establecidas en los artículos 2º y 11 de los Acuerdos CSJCUA23-37 y PCSJA20-11686, respectivamente, expedidos por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, este Despacho dispone dejar sin efecto jurídico el auto dictado el 30 de mayo de 2023, contenido en el archivo digital 02 del Cuaderno Principal, para en su lugar, reasumir su conocimiento.

2. En atención al informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que el proceso del epígrafe ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho **por más de un (01) año [14 de marzo de 2022 - contestación de la demanda por parte del convocado Yeison Andrés Ruiz Salazar – página 722 – C.P.]**, sin que la parte demandante se haya avenido a acreditar la notificación íntegra de todos los demandados y en especial JHON ALEXANDER PRIETO SALCEDO [Pág. 650 – Auto dictado el 20 de mayo de 2020], el Despacho, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del artículo 317 del CGP, **RESUELVE:**
 - **DECRETAR** el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de las pretensiones del proceso de pertenencia promovido por CARMEN ELISA MELO CORREDOR y LUZ MARINA MELO CORREDOR contra VALENTIN GÓMEZ Y OTROS.

 - Consecuente con lo anterior, **DAR** por **TERMINADO** el presente proceso.

 - **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguese a los demandantes y/o a los demandados conforme los hayan aportado, previo el pago de las expensas necesarias, con la constancia de que operó por primera vez el

desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

- **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas.
OFÍCIESE
- **ABSTENERSE** de condena en costas.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente y regístrese su egreso en el sistema.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ